



SGON N
RLM

**Asunto: Tratamiento residual
del vehículo del artículo 86.1 c) de
la Ley 18/09.**

Instrucción 10/S-118

El abandono de vehículos por sus titulares constituye una práctica demasiado frecuente en nuestros días. Especialmente en vehículos de escaso valor, sus titulares optan por proceder a su abandono en la vía pública o en recintos privados (talleres, garajes, campas,.....), a los que llegaron diversos motivos (por accidente, por avería, para presupuestar su reparación,.....)

La Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, de reforma de la Ley de Seguridad Vial en materia sancionadora, introduce un nuevo artículo (el 86) que pretende dar solución a la grave problemática que de la estancia continuada en el tiempo de estos vehículos se deriva:

Artículo 86. Tratamiento residual del vehículo.

1.- La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2.- En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado el titular del vehículo la retirada de su recinto.



3.- *En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.*

Las letras a) y b) del artículo 86.1 recogen supuestos que ya se encontraban en el artículo 71 del anterior texto legal, redactados por la Ley 11/99, y que permitían el tratamiento como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados en la vía pública. Por este motivo, nada cambia respecto a los vehículos abandonados en la vía pública urbana, que como hasta ahora se llevarán al Centro Autorizado de Tratamiento por el Ayuntamiento.

La letra c) del artículo 86 recoge un nuevo supuesto, dirigido al abandono de los vehículos en recintos privados. A estos efectos, se actuará del siguiente modo:

1.- Requerimiento civil de retirada del vehículo.

El expediente de tratamiento residual del vehículo exige de la actuación por parte del propietario del recinto instando al titular del vehículo a que lo retire del recinto. A estos efectos, podrá utilizar el modelo de requerimiento recogido en el Anexo I.

2.- Solicitud y documentación a aportar.

El expediente de tratamiento residual del vehículo comenzará con la solicitud recogida en el Anexo II. Junto a la solicitud, deberán aportarse:

- a) Documentación que acredite la identidad y propiedad/posesión del recinto del solicitante (DNI, CIF, documento de propiedad/arrendamiento,....)
- b) Copia del requerimiento civil de retirada del vehículo, en unión con todos los documentos relacionados con su notificación: burofax, carta certificada, requerimiento notarial,....
- c) Documentos que acrediten la estancia en el recinto: parte de recogida por accidente, avería, presupuesto de reparación, fotografías de siniestro,.....

De acuerdo con la documentación presentada, el Jefe Provincial de Tráfico podrá solicitar del propietario del recinto cuanta documentación estime oportuna.

3.- Requerimiento administrativo de retirada del vehículo.

A la vista de la documentación aportada, el Jefe Provincial de Tráfico remitirá al titular del vehículo el "requerimiento administrativo de retirada del vehículo", conforme al modelo recogido en el Anexo III.

4.- Resolución de tratamiento residual del vehículo.

Transcurrido el periodo de un mes desde la notificación del requerimiento, y a la vista de la alegaciones presentadas en su caso por el titular del vehículo, el Jefe Provincial de Tráfico dictará Resolución:

- a) de autorización de tratamiento residual del vehículo, conforme al modelo recogido en el Anexo IV.
- b) de denegación de tratamiento residual del vehículo, conforme al modelo recogido en el Anexo V.

Contra ambas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Tráfico.

Madrid, 25 de Mayo de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL



Pere Navarro Olivella.

A todas las Unidades del Organismo.-

Anexo I

Requerimiento civil de retirada de vehículo.

Con fecha tuvo entrada en nuestras instalaciones situadas en el vehículo matrícula, del que nos consta es usted titular.

- Con fecha le enviamos(buofax/carta certificada) comunicándole que el presupuesto de reparación se encontraba confeccionado y a la espera de su aprobación.
- Con fecha le enviamos (buofax/carta certificada) comunicándole que el vehículo se encontraba reparado y a su disposición en nuestras instalaciones.

De conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, se devengarán gastos de estancia cuando, confeccionado el presupuesto o reparado el vehículo, y puesto en conocimiento del usuario este hecho, no proceda al pronunciamiento sobre la aceptación o no del presupuesto, o a la retirada del vehículo en el plazo de tres días hábiles.

Asimismo, se encuentra pendiente de pago la factura por importe de por los trabajos efectuados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.600 del Código Civil, le comunicamos que el vehículo no podrá ser retirado de nuestras instalaciones hasta que se abone el importe de la reparación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, si no procede a la retirada del vehículo en el plazo de un mes desde la fecha de recibo de este requerimiento, se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo, procediéndose a su entrega a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.



Anexo II

SOLICITUD DE TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULO (art. 86.1 c) Ley de Seguridad Vial)

DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula	Fecha de matriculación	Bastidor (4 últimas cifras)

REQUERIMIENTO CIVIL DEL VEHÍCULO

FECHA (de notificación fehaciente)	TIPO DE DOCUMENTO (notarial, correo certificado, burofax,...)	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES	CAUSA DE ENTRADA EN EL RECINTO

DATOS DEL PROPIETARIO DEL RECINTO

Nombre y apellidos/denominación social.	NIF/CIF	Domicilio del recinto

DATOS DEL REPRESENTANTE

1 er apellido		2 º apellido	
Nombre	Dni	Fecha nacimiento	

En cumplimiento del art. 86.1 c), por la presente solicito se proceda a iniciar expediente de tratamiento residual del vehículo por encontrarse abandonado en el recinto del que soy propietario.

, a _ de 201
Firma.

Sr. Jefe Provincial de Tráfico



ANEXO III
'Requerimiento administrativo de retirada de vehículo'

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO (en lengua cooficial)

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

O F I C I O

S/REF. : (Matrícula vehículo)
N/REF. :
FECHA :
ASUNTO :Requerimiento administrativo retirada vehículo
DESTINATARIO :

Con fecha, el propietario del recinto (nombre y apellidos o razón social), situado en (dirección: calle, número, localidad, municipio, provincia) le requirió para que en el plazo de un mes retirase de sus instalaciones el vehículo matrícula, del que usted es titular, con la indicación de que si no procedía a su retirada en ese plazo, se solicitaría de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo.

Al no haber retirado el vehículo en dicho plazo, el citado propietario presentó en esta Jefatura Provincial de Tráfico con fecha, solicitud de tratamiento residual del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de su estancia en el recinto y del requerimiento que le dirigió para la retirada, así como de los documentos relacionados con la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1, último párrafo, de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, se le requiere para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo del recinto, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

EL JEFE DE SERVICIO/SECCIÓN/NEGOCIADO

Fdo:



MINISTERIO DEL INTERIOR



ANEXO IV

“Resolución autorizando tratamiento residual del vehículo”

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO (en lengua cooficial)

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

O F I C I O

S/REF. : (Matrícula vehículo)

N/REF. :

FECHA :

ASUNTO :Res. autorizando tratamiento residual vehículo

DESTINATARIO :

Visto el expediente de retirada y tratamiento residual del vehículo matrícula, iniciado por D. (nombre y apellidos o razón social del propietario del recinto), y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha, el interesado, propietario del recinto situado en (dirección: calle, número, localidad, municipio, provincia), requirió a D. (nombre y apellidos o razón social), titular del vehículo matrícula, para que en el plazo de un mes lo retirase de sus instalaciones, con la indicación de que si no procedía a su retirada en ese plazo, se solicitaría de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo.

SEGUNDO.- Al haber transcurrido dicho plazo sin que el titular haya retirado el vehículo, el interesado presentó en esta Jefatura Provincial de Tráfico, con fecha, solicitud de tratamiento residual del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de su estancia en el recinto y del requerimiento que dirigió al titular para la retirada, así como de los documentos relacionados con la notificación.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada, con fecha, esta Jefatura requirió al titular para que en el plazo de un mes retirase el vehículo del recinto, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procedería al traslado del mismo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, no habiéndose hecho efectiva la retirada del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 86.1 c) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

SEGUNDO.- El artículo 86.2 de la citada Ley 18/2009, añade que en el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

TERCERO.- Examinado el expediente, se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 86.1 c) y 2 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, para acordar la retirada del vehículo del recinto donde se encuentra y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

ACUERDO, autorizar el tratamiento residual del vehículo, por lo que se deberá trasladar a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Conforme a lo establecido en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.5 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, contra la presente resolución podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Tráfico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Presidencia Española *eu* 2010.ES



ANEXO V

“Resolución denegando tratamiento residual del vehículo”

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO (en lengua cooficial)

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

O F I C I O

S/REF. : (Matrícula vehículo)

N/REF. :

FECHA :

ASUNTO :Res. denegando tratamiento residual vehículo

DESTINATARIO :

Visto el expediente de retirada y tratamiento residual del vehículo matrícula, iniciado por D. (nombre y apellidos o razón social del propietario del recinto) ,y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha, el interesado, propietario del recinto situado en (dirección: calle, número, localidad, municipio, provincia), requirió a D. (nombre y apellidos o razón social), titular del vehículo matrícula, para que en el plazo de un mes lo retirase de sus instalaciones, con la indicación de que si no procedía a su retirada en ese plazo, se solicitaría de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo.

SEGUNDO.- Al haber transcurrido dicho plazo sin que el titular haya retirado el vehículo, el interesado presentó en esta Jefatura Provincial de Tráfico, con fecha, solicitud de tratamiento residual del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de su estancia en el recinto y del requerimiento que dirigió al titular para la retirada, así como de los documentos relacionados con la notificación.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada, con fecha, esta Jefatura requirió al titular para que en el plazo de un mes retirase el vehículo del recinto, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procedería al traslado del mismo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, no habiéndose hecho efectiva la retirada del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 86.1 c) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

SEGUNDO.- El artículo 86.2 de la citada Ley 18/2009, añade que en el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

TERCERO. Examinado el expediente, se comprueba que no se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 86. 1 c) y 2 del la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, para acordar la retirada del vehículo del recinto donde se encuentra y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

ACUERDO, denegar el tratamiento residual del vehículo, por lo que no procede su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Conforme a lo establecido en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.5 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, contra la presente resolución podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Tráfico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Presidencia Española 2010.ES